

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00476 [Cuaderno 01 Principal]

Comoquiera que la demanda atiende los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y con ella se acompaña de títulos que prestan mérito ejecutivo, en los términos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de FINKARGO COLOMBIA S.A.S., contra CI UNICORN TEXTILE INTERNATIONAL S.A.S., NANCY ESPERANZA LEGUIZAMÓN DELGADO, JUAN CARLOS LÓPEZ LARA y CARMEN YANED LEGUIZAMÓN DELGADO de la siguiente manera:

1. Por el pagaré No. C0003601P001¹:

1.1. **\$2.712´507.491,63** por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios calculados sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida por la ley comercial y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. **\$197´668.703,18** por concepto de intereses remuneratorios pactados en el título-valor.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de FINKARGO COLOMBIA S.A.S., contra CI UNICORN TEXTILE INTERNATIONAL S.A.S., de la siguiente manera:

2. Por el *Contrato Marco de Financiación de Deuda por Importaciones No. C0003601M001* del 10 de septiembre de 2021²:

2.1. **\$291´017.619** por la cláusula penal – sección VI.13³.

TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

¹ Páginas 1 a 5 del archivo 002.

² Páginas 6 a 24 del archivo 002.

³ Página 19 *ejusdem*.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandada pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con 10 días para proponer excepciones de mérito de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia al extremo ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y siguientes *ibídem* o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

SEXTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SÉPTIMO: RECONOCER a la abogada Eliana del Pilar Serrano Mariño como apoderada judicial de la ejecutante, para los efectos del poder conferido⁴ y en consonancia con los artículos 74 y 77 del estatuto procesal general.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 141 fijado el 5 de DICIEMBRE de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario
--

JASS

⁴ Archivo 001.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **279800caf7d8c354c02711df9ba1cd4b4e37d4a65efd08de98e8240805571c3f**

Documento generado en 04/12/2023 04:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>